

DESPACHO DEL OBERNADOR

RESOLUCION° **288**

"Por medio de la cual se ejecuta una sanción disciplinaria"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 172 de la Ley 734 de 2002

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 446 radicado con el EXT-BOL-19-009509, suscrito por **TERESA DE JESUS ORTEGA PEDROZA**, Procurador Provincial de Ocaña, Norte de Santander, se remitió a este despacho fallo de primera instancia de fecha 8 de febrero de 2019, dentro del Proceso IUS-2015-252078, IUC-2015-598-783521, mediante el cual se impuso sanción al doctor **ALDOMAR PABUENA LOBO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.952.316 en su condición de alcalde del municipio de Arenal, Bolívar, para la época de los hechos, consistente en **DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR EL TERMINO DE TRECE (13) AÑOS**

Que de conformidad con certificación suscrita por **CARMEN MARGARITA FLOREZ TORRES**, Secretaria de la Procuraduría, el fallo quedó ejecutoriado el 7 de febrero de 2019.

Que el numeral 2° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002 establece que los Gobernadores son competentes para la ejecución de las sanciones impuestas a los alcaldes del departamento.

Que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 172, 173 y 174 de la Ley 734 de 2002, que ordena la ejecución de la sanción disciplinaria y remitir copias del acto respectivo a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, para los fines pertinentes.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

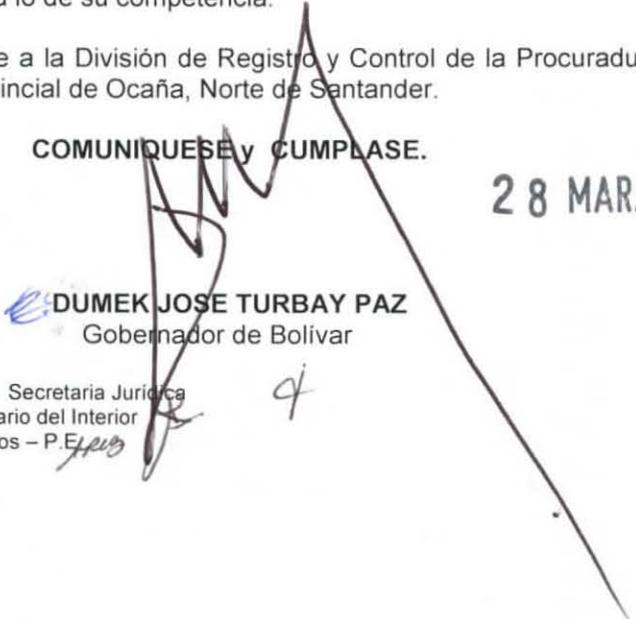
ARTICULO PRIMERO: Ejecútase la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Ocaña, Norte de Santander, al doctor **ALDOMAR PABUENA LOBO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.952.316 en su condición de alcalde del municipio de Arenal, Bolívar, para la época de los hechos, consistente en **DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR EL TERMINO DE TRECE (13) AÑOS**

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución y del referido fallo a la Alcaldía Municipal de Arenal, Bolívar para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Oficiése a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, y a la Procuraduría Provincial de Ocaña, Norte de Santander.

COMUNIQUESE y CUMPLASE.

28 MAR. 2019


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Dra. Adriana Trucco De La Hoz, Secretaria Jurídica
Aprobó: Dr. Simón Villalba Díaz., Secretario del Interior
Proyectó, elaboró: Sara C. Ricardo Barrios - P.E.